

# EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO

EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS



# **EL USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO EN EL MARCO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

*Esta publicación ha sido posible gracias a la asistencia financiera de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE) y Ayuda Obrera Suiza (AOS)*

**Dirección Nal. de Derechos Humanos de la Policía Boliviana**  
Calle Pando Nº 162 Esq. Chuquisaca  
Tel/fax 591 -2- 2463606

**Comunidad de Derechos Humanos**  
Av. Ecuador Nº 2612 Esq. Pedro Salazar (Sopocachi)  
Tel./fax 591 -2- 2411985  
mail: [comunidad@derechoshumanosbolivia.org](mailto:comunidad@derechoshumanosbolivia.org)  
web: [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo)

**Coordinación:**  
Dra. Mónica Bayá Camargo

**Texto:**  
Tte. Cnl. Eduardo Vidaurre Clavel  
Instructor de Derechos Humanos

**Concepto y Diseño Gráfico**  
Freddy Payi Alave  
Telf.: 2 541299 \* 732-02005

**Impreso en La Paz - Bolivia**

# Presentación

La Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Policía Boliviana y la Comunidad de Derechos Humanos, coordinan acciones de capacitación e incidencia desde hace varios años con el propósito de consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos dentro de la Policía Boliviana.

Esta labor toca tres dimensiones importantes: la primera relativa al rol de la Policía Boliviana como garante de derechos y en consecuencia, respecto a los deberes que nacen de su carácter de institución pública y su función constitucional; la segunda, referida a la situación de los derechos humanos dentro de la Institución y el reconocimiento de sus efectivos también como sujetos de derechos y; la tercera sobre los deberes que como ciudadanos y ciudadanas tenemos todas las personas en cuanto a la colaboración que debe brindarse a la Institución Policial.

En relación a la primera dimensión, este año se ha intensificado la capacitación al personal policial sobre temáticas tales como el uso de la fuerza y del arma de fuego a fin de que su empleo no se convierta en un acto ilegal y arbitrario sino en una medida que siguiendo el procedimiento sea empleada únicamente para salvaguardar la vida e integridad, sea en defensa propia, de sus camaradas o de otras personas que pudieran verse amenazadas frente a un hecho delictivo.

En ese sentido, y para apoyar estas acciones se ha producido la presente cartilla, dirigida a todos los funcionarios y funcionarias de la Policía Boliviana que cumplen tareas en las unidades tácticas y operativas. Esperando con ella, contribuir a un mayor conocimiento sobre las normas internacionales y nacionales que regulan los procedimientos para el empleo de la fuerza y las armas de fuego a fin de promover el apego a la ley y el respeto a los derechos humanos.

La Paz, noviembre de 2009

*Dra. Mónica Bayá Camargo*  
*Secretaria Técnica*  
*Comunidad de Derechos Humanos*



# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

<b>USO DE LA FUERZA</b> .....	8
<b>1. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA</b> .....	9
1.1 Legalidad.....	10
1.2 Necesidad.....	11
1.3 Proporcionalidad.....	11
<b>2. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA</b> .....	12
2.1 Formas representativas de Fuerza No Letal.....	13
2.2 Niveles de resistencia.....	14
2.2.1 Pasiva.....	14
2.2.2 Activa.....	14
2.3 Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial.....	15
2.3.1 Preventivo.....	15
2.3.2 Reactivo.....	16
2.4 Modelo del uso progresivo de la fuerza.....	18
<b>3. USO DE LA FUERZA POTENCIALMENTE LETAL</b> .....	18
3.1 Triángulo de la fuerza letal.....	19
3.1.1 Habilidad.....	19
3.1.2 Oportunidad.....	20
3.1.3 Riesgo.....	20
3.2 Estudio de las reacciones fisiológicas.....	21
3.3 Direccionamiento de los disparos realizados por el Policía.....	23
<b>4. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO</b> .....	24
4.1 Disposiciones Generales.....	24
4.2 Disposiciones Especiales.....	26
4.3 Actuación en caso de Reuniones Ilícitas.....	27



# INTRODUCCIÓN

El respeto por los derechos humanos por parte del Estado exige que sus instituciones, como es el caso de la Policía Boliviana apliquen los principios y normas nacionales e internacionales que regulan su función, ello significa adecuar sus procedimientos a los estándares de derechos humanos que permitan enmarcar sus actos en la legalidad y el respeto a la dignidad y los derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Solo en la medida que los funcionarios y funcionarias policiales conozcan y apliquen estas normas estarán cumplimiento su rol como garantes de derechos.

La policía ha recibido la facultad del uso de la fuerza, la que deberá ser administrada bajo los principios de **legalidad, proporcionalidad y necesidad**; y siempre de una manera progresiva, ética y técnica; incluido el extremo del empleo letal de las armas de fuego, las que deberán usarse en los casos estrictamente necesarios para la defensa de la vida, sea la tuya o la de terceros.

Respondiendo positivamente a esos requerimientos, todo funcionario o funcionaria policial debe estar preparado para la correcta utilización de las técnicas policiales de defensa personal, del armamento y del equipo policial que está a tu disposición.

Es importante resaltar que los actos de tortura y tratos crueles no son parte de las prácticas de un policía profesional. Debe existir tolerancia cero con respecto a ellos, aunque exista un estado grave de perturbación del orden público o de inestabilidad política. Eso incluye denunciar a aquellos camaradas policías que incumplan estas disposiciones. En ese sentido, una violación a los derechos humanos irá en detrimento de la imagen institucional no solo si se comete el hecho, sino al ser el mismo negado y encubierto como una equivocada forma de proteger a la institución, pues la Policía como Institución ganará más actuando frente a tales hechos que negándolos porque la vulneración tendrá carácter individual mientras que el encubrimiento es institucional.

También es necesario recordar que la integridad física y psicológica de las personas bajo custodia policial es de su **exclusiva responsabilidad**. Si es necesario, deben tomarse las medidas inmediatas para asegurar el socorro y atención médica oportuna.

La policía trabaja en situaciones de quebrantamiento de la ley y el orden; por lo tanto sus actividades, procedimientos y tácticas deben estar obligatoriamente dentro de lo que indica la ley. Cuando un/a policía actúa sin respetar lo que la ley determina, no está combatiendo la criminalidad sino sumándose a ella. No puede ponerse en la misma situación del infractor; debe tener en cuenta que somos una parte del sistema de justicia criminal.

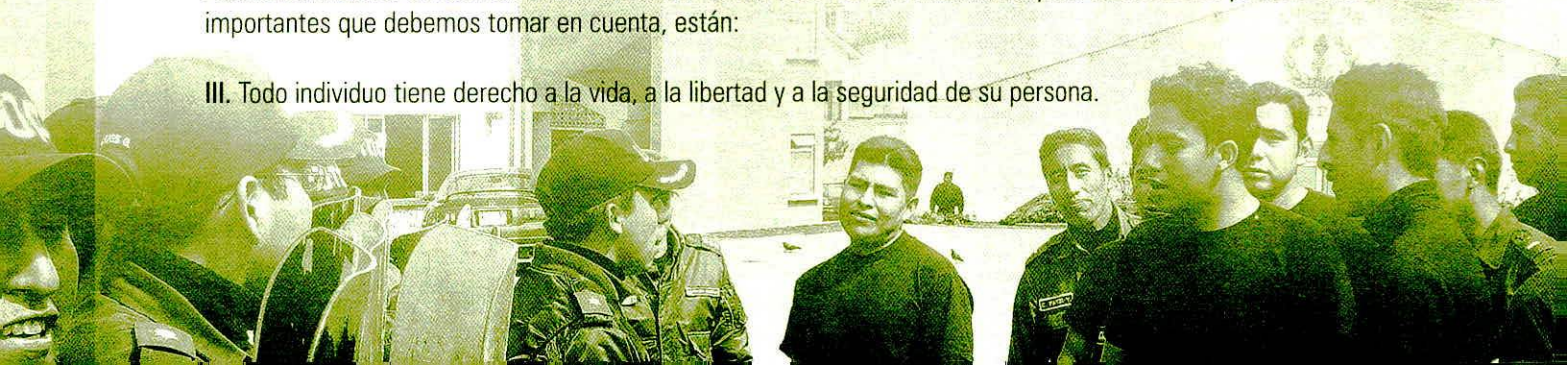
Su labor debe desarrollarse de manera firme y diligente y también en forma ética, segura y profesional.

La tarea de la policía es llevar a los/as infractores/as a la justicia la que no debe confundirse con la de "hacer justicia", ya que la sociedad no le ha dado el derecho de decidir sobre la culpa o la inocencia de la persona bajo su custodia que haya cometido o se sospeche haya cometido un delito. La responsabilidad de un policía profesional es reunir los elementos probatorios mediante la recolección de indicios y pruebas en forma correcta, honesta y objetiva. Además debe tener en cuenta los principios del debido proceso y presunción de inocencia, de lo contrario más bien se estaría favoreciendo a la persona acusada de un delito porque se le estará dando elementos para eludir la acción de la justicia.

La misión de todo/a policía no se restringe a conocer la ley y aplicarla en su trabajo diario, debe velar también para que sea cumplida por todas las personas, sabiendo que todos tienen derecho a un trato digno, inclusive el/la sospechoso/a o infractor/a que haya cometido un delito.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, instrumento de Derechos Humanos de mayor importancia adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, debe ser el fundamento para la actuación policial. Entre los artículos importantes que debemos tomar en cuenta, están:

**III. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.**





V. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

X. Toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

XI. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

XXIX. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Los funcionarios y funcionarias policiales deben considerar que el conocimiento teórico es necesario pero no suficiente para desarrollar eficientemente su trabajo. El compromiso con el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos de las personas, el convencimiento de que están al servicio de la población, el conocimiento práctico, la experiencia personal aliada con la de otros camaradas más antiguos y un entrenamiento continuado y cuidadoso, son los que les dan las habilidades necesarias para trabajar profesionalmente.



## USO DE LA FUERZA

En todas las sociedades se ha dado a la policía diversas atribuciones para los fines de la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público. En el ejercicio o aplicación de esas atribuciones, el policía tiene inevitablemente un efecto inmediato y directo en los derechos y libertades de los ciudadanos.

La facultad de recurrir a la fuerza en ciertas condiciones y con ciertas restricciones lleva consigo la gran responsabilidad de velar por que esa facultad se ejerza lícita y eficazmente.

La tarea de la policía en la sociedad es difícil y delicada y se reconoce que **el uso de la fuerza por parte de la policía en circunstancias claramente definidas y controladas es enteramente lícito**. Sin embargo, el uso excesivo de la fuerza afecta directamente al principio mismo en que se basan los Derechos Humanos: el respeto a la dignidad inherente a la persona humana.

Es esencial, por consiguiente, adoptar medidas que impidan su uso excesivo o indebido.

Esto se logrará a través de la capacitación del personal policial en temas referidos a solución pacífica de conflictos, estudio del comportamiento de multitudes, así como técnicas de persuasión, negociación y mediación. De presentarse excesos en el uso de la fuerza, se dispondrán las investigaciones y sanciones correspondientes.

El concepto de fuerza no está definido en los textos internacionales relativos al uso de la fuerza por la policía. Suele entenderse como vigor, energía, acción de contacto físico y violencia.

La fuerza en el accionar policial podría entenderse como:



“El medio compulsivo a través del cual el efectivo policial logra el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad y la vida de las personas dentro del marco de la ley”.

La fuerza debe aplicarse mediante un acto discrecional, legal, legítimo y profesional. No obstante, debemos tomar conciencia que todo empleo excesivo de la fuerza se convierte en violencia y es visto como un acto arbitrario, ilegal, ilegítimo y no profesional, por lo que debe quedar claro para los efectivos policiales que **fuerza no es violencia**.

Como nos muestra el día a día de la actuación policial, no toda intervención puede ser resuelta de un modo pacífico con el uso de la verbalización, la negociación, la mediación y la persuasión. Por tanto, los policías deben estar entrenados y preparados para la excepcionalidad; o sea, usar la fuerza a fin de ejercer control del presunto infractor en las circunstancias en que fuese necesario.

## 1. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOBRE EL USO DE LA FUERZA.

La Organización de las Naciones Unidas emitió en su Octavo Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990, los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (PB), los que deben ser respetados en toda circunstancia, incluso en situaciones excepcionales o de emergencia pública.

En igual forma, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y nuestro Código de Conducta Policial en su Art. 3 establecen: “los funcionarios policiales podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”.



Asimismo, es obligatorio y de suma importancia que todas las intervenciones policiales se basen en los principios de **Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad**, debiendo estos ser puestos en práctica con un alto grado de racionalidad y sustentados en una conducta ética.

El policía debe mantener un alto sentido de disciplina y profesionalismo, reconociendo la importancia y delicadeza del trabajo a ser realizado: Principalmente en lo que respecta a las cuestiones de naturaleza ética, -como el uso de la fuerza-, la participación positiva de cada policía tendrá una fuerte relación con la imagen y percepción de la organización policial como un todo.

### 1.1 Legalidad. ¿El empleo de la fuerza es legal?

La legalidad desde el punto de vista policial tiene dos acepciones:

- a. Los medios y métodos que el policía utiliza en el cumplimiento de su deber, deben ser legales; esto es, todos los actos que realiza el efectivo policial en el cumplimiento de su función deben estar de acuerdo con las normas nacionales (leyes, reglamentos, directivas, entre otras) e internacionales. Los medios y métodos utilizados por el policía están enmarcados en la ley.
- b. El objetivo buscado (motivación o fundamento de la intervención policial), debe estar basado en el marco legal (normas vigentes). La ley protege el resultado pretendido por el policía (su objetivo legal). (PB 5.a).

“El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales”.



### 1.2 Necesidad. ¿La aplicación de la fuerza es necesaria?

El uso de la fuerza debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento. El uso de la fuerza es necesario cuando no existe otra forma de lograr el objetivo legal.

“El uso de la fuerza siempre debe representar el último recurso del policía para el cumplimiento de su deber”.

El “deber policial” se debe entender como la obligación profesional de la policía de servir y brindar seguridad a la comunidad, mantener y reestablecer el orden, proteger a todas la personas contra actos ilegales y garantizar su vida e integridad en el marco de la ley.

### 1.3 Proporcionalidad. ¿El nivel de fuerza a ser utilizado es proporcional a la amenaza o al nivel de resistencia ofrecida?

Es la equivalencia o correspondencia entre:

El objetivo legal buscado y la Gravedad de la amenaza con los Medios y nivel de fuerza a emplear”.

Para evaluar la gravedad de la amenaza o agresión se debe considerar, entre otras circunstancias, la **intensidad y peligrosidad de la agresión**, la forma de proceder del agresor, la hostilidad del entorno y los medios de los que disponga el policía para defenderse (entrenamiento y equipamiento).

El objetivo legal buscado es la motivación o fundamento de la intervención policial. Se debe considerar que actos ilícitos menos graves no justifican niveles de uso de fuerza mayores.



Del mismo modo, actos ilícitos en los que esté en riesgo la vida de las personas justifican un nivel más elevado del uso de la fuerza.

Finalmente, para evaluar el nivel de fuerza a emplear, se debe considerar las opciones de respuesta policial (ver Modelo de Uso de Fuerza) en función de los dos parámetros anteriores.

Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que cuando las consecuencias negativas del uso de la fuerza sean superiores al objetivo legal pretendido y a la gravedad de la amenaza o agresión sufrida, se recomienda al policía abstenerse de seguir usando la fuerza.

“El uso de la fuerza es proporcional cuando existe un equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, para alcanzar el objetivo legal deseado”.

## 2. USO DIFERENCIADO Y PROGRESIVO DE LA FUERZA.

El policía debe tener un alto grado de profesionalismo, inteligencia y percepción. Durante una intervención, al policía se le exige el mismo grado de profesionalismo tanto para tratar con cortesía, dignidad y respeto a todas las personas, como para usar su arma de fuego para proteger una vida.

En la actividad operativa es necesario tener respuestas variadas para las situaciones de enfrentamiento; tener apenas una o dos respuestas no es suficiente para poder solucionar una agresión.

Por ejemplo, usted no podrá disparar su arma de fuego instintivamente a una persona que no quiera obedecer sus indicaciones. Como existen variadas formas y grados de intensidad en la resistencia y agresión, será preciso adecuar su reacción a la actitud del sospechoso o agresor, estableciendo formas de comandar, direccionar y, principalmente, estableciendo un control efectivo.



Entrene y practique para tener la condición de control con los sospechosos, escogiendo las respuestas tácticas que van desde la simple presencia policial hasta el uso del arma de fuego (fuerza potencialmente letal). La violencia demuestra pérdida del control, la fuerza implica una acción conciente, controlada y orientada correctamente. En cada encuentro entre un policía y un ciudadano sospechoso, debe fluir una secuencia lógica y legal de causa y efecto, basada en la percepción del riesgo y la evaluación de la actitud de la persona.

El uso diferenciado y progresivo de la fuerza es la selección adecuada de las opciones de fuerza por el policía, en respuesta al nivel de resistencia del individuo sospechoso o infractor a ser controlado.

## 2.1 Formas representativas de Fuerza No Letal.

Hay una amplia serie de formas Fuerza No Letal. Éstas incluyen lo siguiente:

- Armas de impacto (bastón policial).
- Armas químicas (agentes químicos, spray).
- Agua a alta presión (vehículos Neptuno).
- Armas Electrónicas (pistola Taser, toritos).
- Sistemas perforadores de las ruedas de los vehículos (sistema plegable).
- Redes.

La mayoría de estas formas constituyen herramientas reconocidas de la policía, pero cada una de ellas tiene limitaciones, al igual que ventajas. El agua a alta presión, especialmente si se utiliza con tinte, puede ser eficaz en casos de disturbios civiles; sin embargo, si se usa incorrectamente puede producir lesiones graves.



Análogamente, las redes pueden ser un medio eficaz para controlar a un individuo muy combativo y agresivo; sin embargo, la aplicación adecuada requerirá el uso de dos o tres policías capacitados en su empleo.

Siempre que usted fuese llamado a realizar una intervención con el uso de la fuerza, principalmente en su uso extremo que es el uso potencialmente letal, debe tener una prioridad en términos de seguridad:

- Seguridad del Público.
- Seguridad del o de los policías.
- Seguridad del individuo sospechoso o infractor.

## 2.2 Niveles de resistencia.

### 2.2.1 Pasiva.

**Riesgo latente.** Es la amenaza permanente no visible presente en toda intervención policial.

**Cooperador.** Acata todas las indicaciones del efectivo policial, sin resistencia manifiesta durante la intervención y procedimientos policiales.

**No cooperador.** No acata las indicaciones. No reacciona ni agrede.

### 2.2.2 Activa.

**Resistencia física.** Se opone a su reducción, inmovilización o conducción, llegando a un nivel de desafío físico.





**Agresión no letal.** Agresión física al personal policial o personas involucradas en la intervención, pudiendo utilizar objetos que atenten contra la integridad física.

**Agresión letal.** Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o a personas involucradas en la intervención.

### 2.3 Niveles del uso de la fuerza por el efectivo policial.

Responden al nivel de resistencia del intervenido y varían de acuerdo a las características de cada intervención, siendo necesario mantener dinamismo en su acción.

#### 2.3.1 Preventivo.

**Presencia policial.** Es entendida como demostración de autoridad. Por ello el efectivo policial correctamente uniformado, equipado, en actitud diligente y alerta, será suficiente para disuadir o prevenir la comisión de una infracción o un delito.

Debemos tener en cuenta que esa presencia siempre debe ser en lo posible igual o superior al número de personas a intervenir.

**Contacto visual.** Es el dominio visual sobre una persona, vehículo, área o instalación, que permite ejercer un control con la finalidad de impedir la realización de un acto ilícito.

**Verbalización.** Es el uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el empleo de términos adecuados que sean fácilmente entendidos y comprendidos. Está basada en una amplia diversidad de habilidades de comunicación por parte del policía.



Las variaciones en el tono de voz dependen de la actitud de la persona intervenida. En situaciones de riesgo es necesario el uso de frases cortas y enérgicas. La verbalización debe ser utilizada en todos los niveles del uso de la fuerza.

El entrenamiento y la experiencia mejoran la capacidad de verbalizar. Durante su empleo debe mantenerse contacto visual con el intervenido siempre que sea posible.

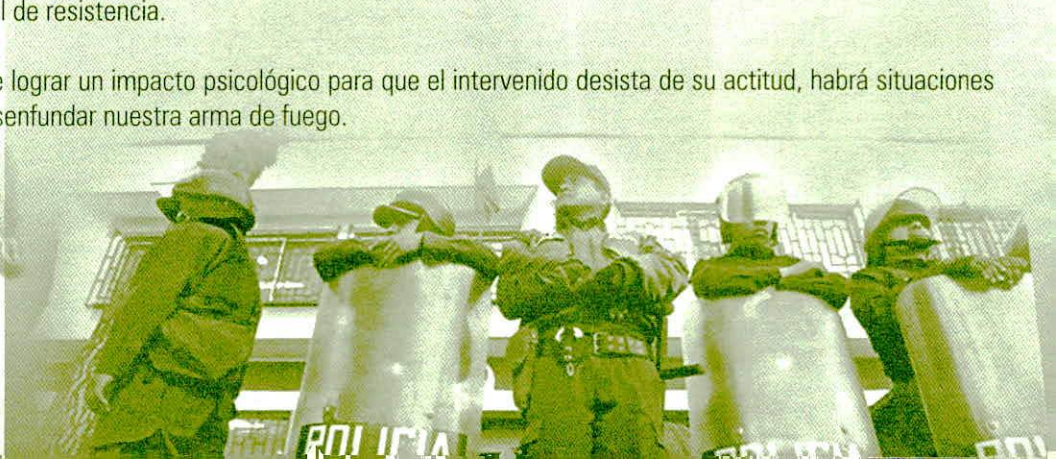
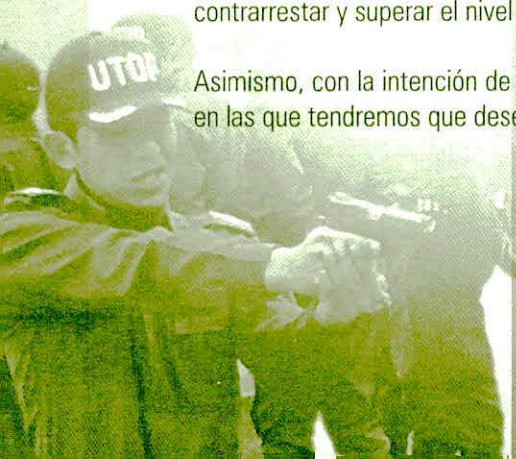
### 2.3.2 Reactivo.

**Control de contacto.** Se emplean habilidades tácticas por parte del policía en defensa personal policial para asegurar y controlar al sospechoso. En ciertas situaciones, habrá la necesidad de dominar al sospechoso físicamente. En este nivel los policías utilizan primeramente las técnicas de manos libres para inmovilizar al individuo, comprendiendo técnicas de conducción e inmovilización, inclusive a través de las manillas.

**Control físico.** Es el empleo de las técnicas policiales que permiten controlar, reducir, inmovilizar y conducir al intervenido, evitando en lo posible causar lesiones, pudiendo utilizar agentes químicos (spray).

**Tácticas defensivas no letales.** En este nivel recurriremos al equipo con el que contamos (bastón policial), que nos permitirá contrarrestar y superar el nivel de resistencia.

Asimismo, con la intención de lograr un impacto psicológico para que el intervenido desista de su actitud, habrá situaciones en las que tendremos que desenfundar nuestra arma de fuego.



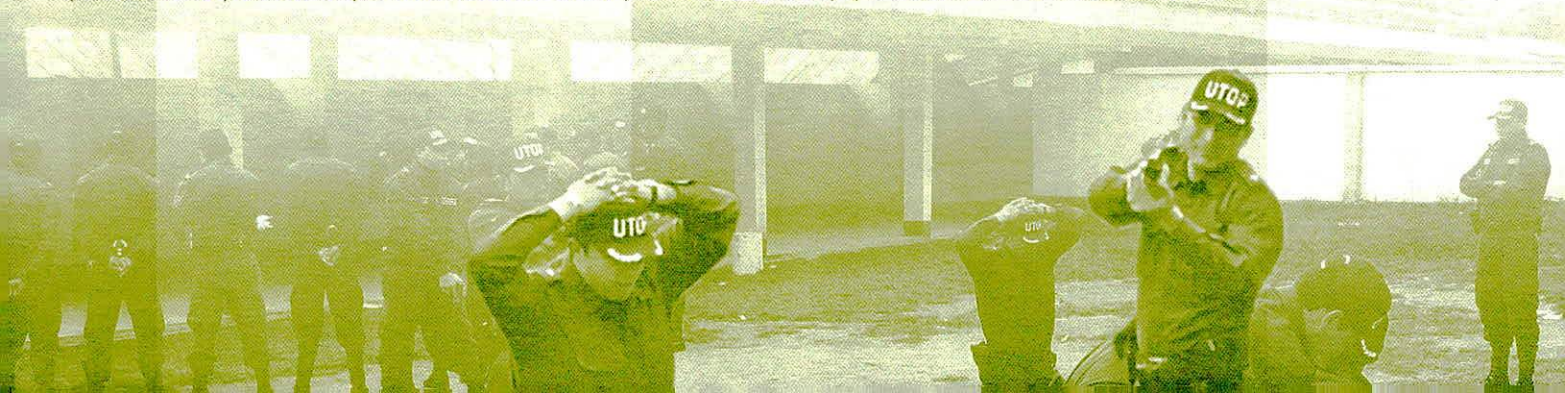
**Fuerza potencialmente letal.** Al enfrentar una situación agresiva que alcanza el último grado de peligro, el policía puede utilizar tácticas absolutas e inmediatas para detener la amenaza mortal y asegurar el control definitivo, pero sólo cuando los recursos antes mencionados no resulten eficaces dada la situación. El policía dispara del arma de fuego contra el cuerpo de quien ejerza una agresión letal, con el objetivo de controlarlo y defender la vida propia o de terceras personas.

Los niveles de resistencia que puede ejercer la persona intervenida deben ser entendidos de forma dinámica, ya que se puede pasar gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa.

No siempre se van a dar en una intervención todos los niveles del uso de la fuerza, toda vez que habrá oportunidades en que bastará una buena verbalización para lograr el control de la situación que se enfrenta, y otras en que hagamos uso inmediato de la fuerza potencialmente letal.

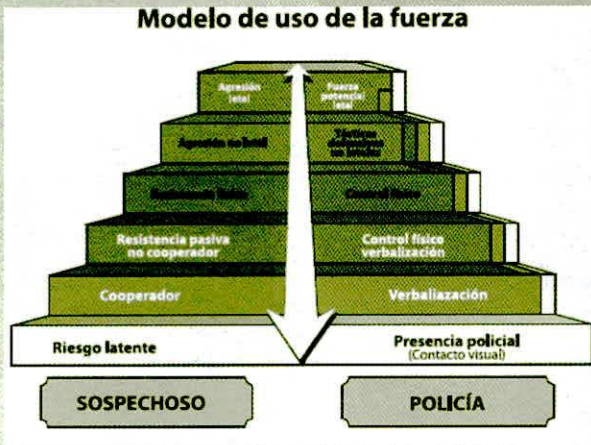
Por tanto, el policía debe estar concentrado en observar los cambios de los niveles de resistencia de la persona intervenida, para decidir qué nivel de uso de la fuerza debe emplear, el mismo que debe ser progresivo y diferenciado. Esta decisión se basa en el grado de confianza alcanzado por una buena formación, permanente capacitación, entrenamiento, evaluación, experiencia y el equipo adecuado para cumplir la misión.

En el desarrollo de los niveles del uso de la fuerza, encontramos las respuestas al cuándo y al cómo debemos usarla, concluyendo que el efectivo policial siempre hace uso de la fuerza y no de la violencia y que lo hace de una manera profesional.



## 2.4 Modelo del uso progresivo de la fuerza.

Un modelo del uso progresivo de la fuerza, es un recurso visual, destinado a auxiliar en la concepción, planeamiento, entrenamiento y la comunicación de criterios sobre el uso de la fuerza por parte de los policías.

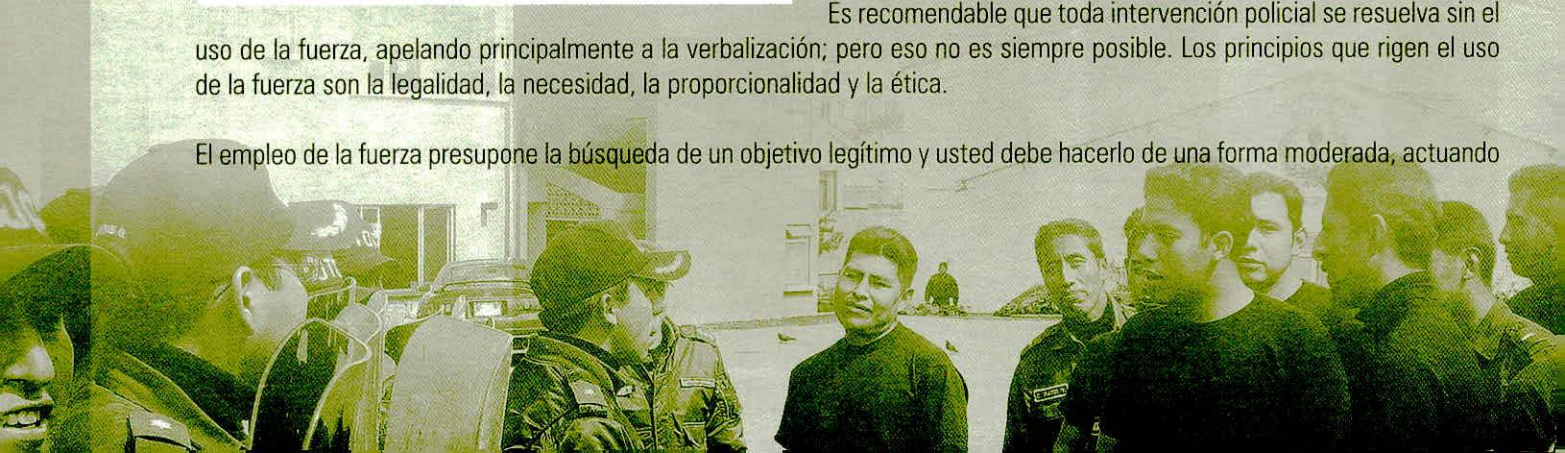


## 3. USO DE LA FUERZA POTENCIALMENTE LETAL.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que todos tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal. El derecho a la vida es el bien supremo que, si no es asegurado, hace que todos los demás carezcan de sentido. Como policía, la misión primaria es proteger y socorrer a las personas, promoviendo los Derechos Humanos y garantizando la inviolabilidad del derecho a la vida. De esta manera, la decisión apropiada respecto al uso de la fuerza letal es el más crítico desafío enfrentado por el policía.

Es recomendable que toda intervención policial se resuelva sin el uso de la fuerza, apelando principalmente a la verbalización; pero eso no es siempre posible. Los principios que rigen el uso de la fuerza son la legalidad, la necesidad, la proporcionalidad y la ética.

El empleo de la fuerza presupone la búsqueda de un objetivo legítimo y usted debe hacerlo de una forma moderada, actuando



proporcionalmente a la agresión o amenaza de agresión, utilizando la cantidad de fuerza necesaria para controlar al sospechoso.

Si usted es amenazado o agredido con fuerza letal, la respuesta legal, necesaria y proporcional será reaccionar utilizando la fuerza potencialmente letal para controlar al agresor, defendiendo su vida o la de los demás.

“El uso de la fuerza potencialmente letal constituye una medida extrema solamente justificada por la legítima defensa de la vida”.

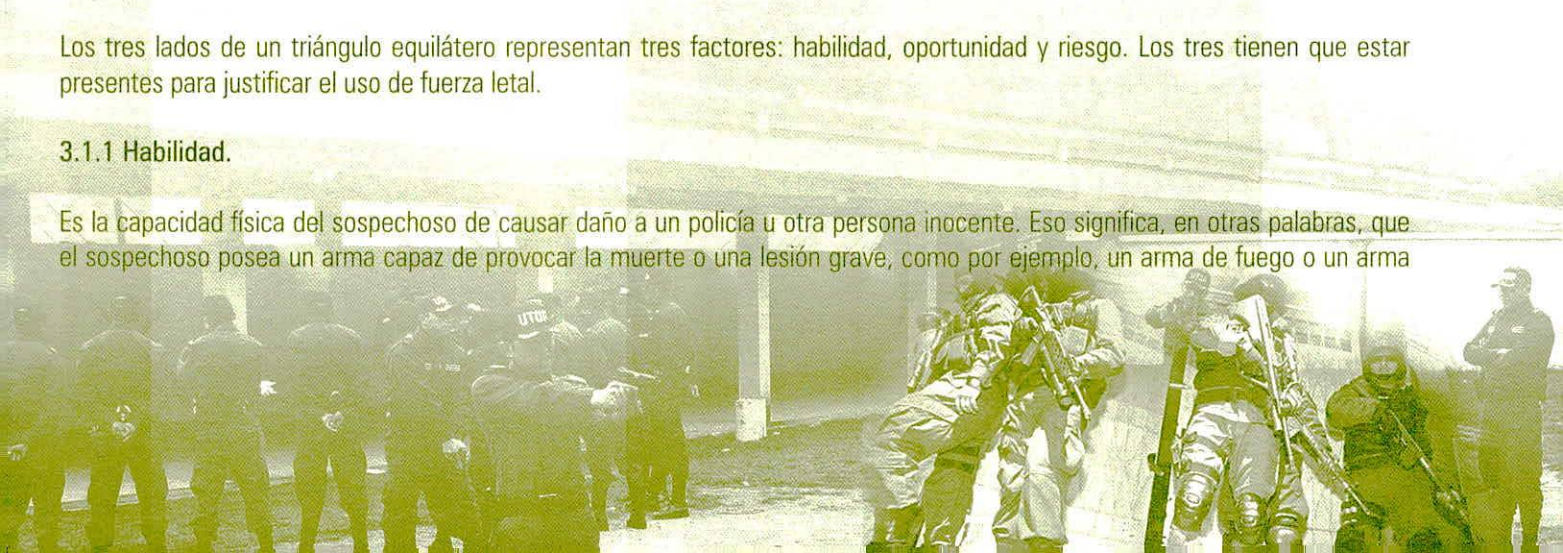
### 3.1 Triángulo de la fuerza letal

El triángulo de la fuerza letal es un modelo de toma de decisión, ideado para desenvolver su habilidad para responder a las situaciones de fuerza, permaneciendo dentro de la legalidad y de parámetros aceptables.

Los tres lados de un triángulo equilátero representan tres factores: habilidad, oportunidad y riesgo. Los tres tienen que estar presentes para justificar el uso de fuerza letal.

#### 3.1.1 Habilidad.

Es la capacidad física del sospechoso de causar daño a un policía u otra persona inocente. Eso significa, en otras palabras, que el sospechoso posea un arma capaz de provocar la muerte o una lesión grave, como por ejemplo, un arma de fuego o un arma



blanca. Habilidad también puede incluir la capacidad física, a través de un arte marcial o de la fuerza física, significativamente mayor al del policía.

### 3.1.2 Oportunidad.

Respecto al potencial del sospechoso para matar o herir gravemente. Un sospechoso desarmado puede tener la habilidad de herir seriamente o matar a otra persona de menor contextura física o menos condicionada. La oportunidad, entretanto, no existe si el sospechoso está a 20 metros de distancia, por ejemplo. De igual manera, un sospechoso armado con un cuchillo tiene la habilidad de matar o herir seriamente, mas puede faltar oportunidad si usted aumenta la distancia de él procurando un abrigo.

### 3.1.3 Riesgo.

Existe cuando un sospechoso toma ventaja de su habilidad y oportunidad para colocar al policía u otra persona inocente en un eminente peligro físico. Una situación donde un sospechoso de atraco a mano armada es perseguido, se constituye en un riesgo.

Razonar sobre el triángulo de la fuerza letal, puede auxiliario a decidir sobre la acción a tomar en esa situación.

Además de eso, al enfrentarse con un sospechoso no cooperativo que está armado, usted debe, en primer lugar, buscar un abrigo (protección). En seguida, debe aumentar la distancia entre usted y el agresor, lo que dificultará su ataque. En tercer lugar, solicite refuerzos, no tiene que resolver la situación aisladamente (no más héroes). Aumentar el número y la calidad (equipos especializados) de policías en el lugar puede desanimar al agresor. En último caso, habiendo demasiado riesgo para usted y para



la comunidad, evalúe la posibilidad de efectuar una retirada táctica, facilitando la fuga del agresor, pues efectuar un arresto puede esperar una nueva oportunidad, mas la pérdida de una vida es irreversible.

Estando protegido, de ser posible utilice la negociación y la persuasión conminando al sospechoso a que se rinda. Cuando la situación lo permita, la verbalización debe ser combinada con la demostración de fuerza. El sospechoso debe entender su disposición y firme resolución en controlarlo, inclusive utilizando la fuerza potencialmente letal.

### 3.2 Estudio de las reacciones fisiológicas.

El cuerpo humano sufre reacciones fisiológicas involuntarias que afectan sus habilidades motoras cuando confronta situaciones de supervivencia. Muchas de esas reacciones provocan efectos negativos en la capacidad del policía para defenderse.

Las habilidades motoras combinan procesos cognitivos y acciones físicas que capacitan a la persona a realizar tareas físicas, como por ejemplo, disparar un arma. La coordinación motora gruesa agrupa la acción de grandes grupos musculares, preparando a la persona para luchar o huir. Esas tareas dependen de gran fuerza y son provocadas por situaciones de alto stress, en las que el organismo procesa adrenalina y otras hormonas.

La coordinación motora fina utiliza pequeños grupos musculares, como los de las manos y los dedos. Esas habilidades siempre implican la coordinación de las manos con los ojos; por ejemplo, al disparar. Esa tarea requiere un nivel bajo o inexistente de stress para obtener un resultado óptimo. En situaciones de alto stress, la coordinación motora fina rápidamente se acaba.

La coordinación motora compleja agrupa múltiples componentes, como por ejemplo, coordinación ojo/mano, tiempo de reacción, equilibrio y localización de blanco movable.



Técnicas de defensa personal que incluyen defensa contra armas blancas, proyecciones en suelo y posiciones de tiro defensivo son ejemplos de coordinación motora compleja. Para obtener un resultado óptimo en esas habilidades, los niveles de stress deben estar bajos.

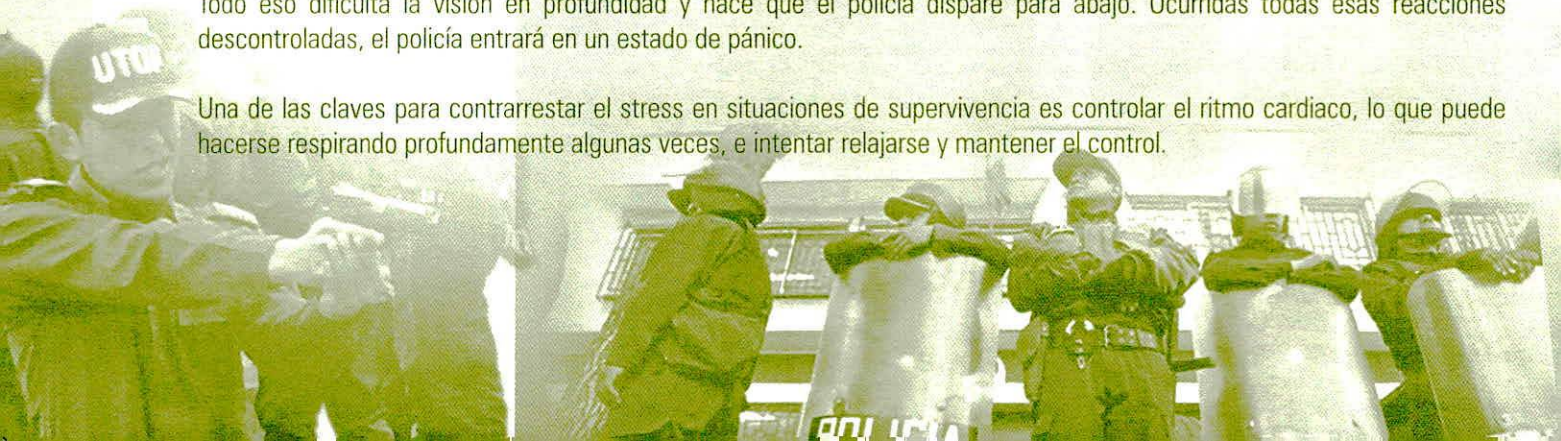
Por eso, el alto stress encontrado en situaciones de supervivencia reduce la habilidad del policía para ejecutar acciones que demanden coordinación motora compleja.

Durante las situaciones que involucren el uso de la fuerza letal, los policías experimentan una aceleración del ritmo cardiaco que deteriora la coordinación motora fina y compleja, dificultando el manejo del arma y la adopción de las posiciones de tiro. La elevación del ritmo cardiaco afecta al sistema nervioso de tal modo que perjudica la respiración y otras funciones vitales involuntariamente. El organismo produce hormonas poderosas, como la adrenalina y otras sustancias similares, que aumentan el ritmo cardiaco, la presión sanguínea y redirecciona la sangre de las extremidades (dedos) hacia los grandes grupos musculares (pecho, piernas y brazos).

La coordinación y destreza de las manos se reducen drásticamente con la vaso constricción. También se reduce la visión periférica y sólo podemos focalizar objetos próximos.

Todo eso dificulta la visión en profundidad y hace que el policía dispare para abajo. Ocurridas todas esas reacciones descontroladas, el policía entrará en un estado de pánico.

Una de las claves para contrarrestar el stress en situaciones de supervivencia es controlar el ritmo cardiaco, lo que puede hacerse respirando profundamente algunas veces, e intentar relajarse y mantener el control.





La respiración táctica, como es llamada, proporciona más oxígeno al organismo, ya que reduce el ritmo cardiaco, mejora las habilidades y disminuye la ansiedad.

### 3.3 Direccionamiento de los disparos realizados por el policía.

Durante una situación como ésta no es posible, para la gran mayoría de los policías, hacer disparos precisos a las manos o las piernas. Teniendo que usar la fuerza letal, esta fuerza debe ser dirigida a la masa central.

Cuando utiliza su arma, usted no dispara para asustar –tampoco para herir, ni para desarmar – sino para interrumpir una agresión o una amenaza que afecta su vida y la de otras personas. El objetivo es hacer que el sospechoso cese su ataque ilegal tan rápido y eficientemente como sea posible. Considerando todas las variables fisiológicas que interfieren negativamente, dificultando el comportamiento del policía en estas situaciones de emergencia, en la medida de lo posible, los disparos deben ser hechos minimizando los efectos traumáticos al agresor. Usted quiere y precisa pararlo y neutralizarlo; pero no desea matarlo.

Al disparar en determinadas partes del cuerpo, se incapacita al agresor de un modo más eficiente. El área del cuerpo humano en que el impacto del proyectil tiene mayor eficiencia es la masa central o región del tronco. Asimismo, esta área se convierte en el mayor blanco, donde el proyectil tendrá un alto poder de parada.

Dependiendo de la potencia del arma y de la parte del cuerpo afectada, podrá ser necesario más de un disparo para cesar la agresión. En base a estudios balísticos, el número razonable y que normalmente provoca un resultado esperado, son dos disparos en una rápida secuencia. Con todo, este aspecto dependerá efectivamente de cada caso práctico.



“El policía debe recordar que es obligatorio prestar socorro inmediato a la persona afectada, además de elaborar un informe minucioso sobre los hechos ocurridos, independientemente de haber o no personas heridas”.

Las investigaciones inmediatas tendrán que ser transparentes, abiertas a los interesados y conducidas por personal profesional e imparcial.

## 4. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

### 4.1 Disposiciones Generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo auto protector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.



3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
  - a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
  - b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
  - c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
  - d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.
6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores.
7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.



8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

#### 4.2 Disposiciones Especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:



- a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

### 4.3 Actuación en caso de Reuniones Ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los



gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.





**Con el apoyo de:**



Schweizerische Eidgenossenschaft  
Confédération suisse  
Confederazione Svizzera  
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo  
y la Cooperación COSUDE



**Ayuda Obrera**  
**Suiza AOS**